



RESOLUCIÓN N°721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

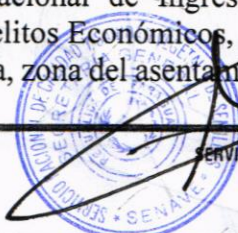
El Acta de Fiscalización SENAVE Serie A - N° 0047024 de fecha 13 de marzo de 2026; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 1036/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Expediente MEI N° 66/258/2026 fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 177/2026, de fecha 19 de marzo de 2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió los antecedentes y la transcripción del decomiso de ochocientos kilogramos de tomates, cien kilogramos de cebollas, cincuenta kilogramos de locotes verdes, cuarenta kilogramos de repollos, y veinte kilogramos de remolachas. Dicho procedimiento fue llevado a cabo por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), Oficiales de Delitos Económicos, con acompañamiento de técnicos del SENAVE, y se encuentra documentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047024, y el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 355/2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047024, de fecha 13 de marzo de 2026, funcionarios técnicos de la institución, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central (Deposito GICAL), a los efectos de realizar una verificación de productos frutihortícolas incautados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, constatando ochocientos kilogramos de tomates, cien kilogramos de cebollas, cincuenta kilogramos de locotes verdes, cuarenta kilogramos de repollos, y veinte kilogramos de remolachas, en un vehículo de la marca Toyota, modelo Sienta, del año 2005, con Matrícula N° AAXH 127, conforme al Acta de Intervención DNIT – COIA N° 355/2026, que carecían de documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario. Posteriormente, realizaron la extracción de las muestras, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Por último, se dejó constancia de que dichos productos quedaron en guarda y custodia de la institución interviniente, la DNIT – COIA, en el depósito GICAL S.A, para su disposición final.

Que, a fs. 05 al 07 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 355/2026, en la cual se dejó constancia de la intervención realizada de manera conjunta por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y agentes policiales del Departamento de Delitos Económicos, sobre la Ruta PY 11, a la altura del Km. 63, en la ciudad de Santa Rosa, zona del asentamiento Kurupayty, donde se procedió



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

a la verificación de un vehículo marca Toyota, modelo Sienta, año 2005, con Matrícula N° AAXH 127. Asimismo, se dejó constancia de que, en el interior del citado vehículo, fueron encontrados los productos vegetales señalados precedentemente, los cuales, al momento de la intervención, se encontraban en poder del señor Miguel Ángel Melo, con C.I. N° 6.044.772.

Que, a fs. 20 al 36 de autos, obran los resultados de los análisis efectuados a las muestras extraídas por técnicos del SENAVE, correspondientes a los productos consistentes en cebolla, tomate, repollo, locote, zanahoria y remolacha, realizados por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y el Laboratorio de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Nota DGAJ N° 47/2026, de fecha 25 de junio de 2026, solicitó a la Dirección General del Registro de Automotores un informe pormenorizado respecto de la titularidad del vehículo de la marca Toyota, modelo Sienta, año 2005, con Matrícula N° AAXH 127.

Que, en atención a dicha solicitud, mediante Nota D.G.R.A. N° 304, de fecha 7 de julio de 2026, obrante a fs. 43 al 46 de autos, la Dirección General del Registro de Automotores informó que el vehículo de la marca Toyota, modelo Sienta, se encuentra inscripto a nombre del señor Miguel Ángel Melo Torales, con C.I. N° 6.044.772.

Que, a fs. 47 y 48 de autos, obran agregados los reportes del Perfil General del Ciudadano, emitidos por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), de los cuales se desprende que el citado señor figura como titular del establecimiento comercial denominado “Verdulería y Frutería Ebenezer”, inscripto en el departamento de San Pedro.

Que, a fs. 49 al 52 de autos, obran agregados los reportes extraídos del portal institucional del SENAVE, de cuya consulta se corroboró que el señor Miguel Ángel Melo Torales no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales, así como tampoco cuenta con unidades de transporte habilitadas por esta institución para el traslado de productos vegetales en estado natural *in natura*, ni con depósitos habilitados para su almacenamiento.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: ...c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”





RESOLUCIÓN N° 721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 14.- "Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad."

Artículo 17.- "Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen."

Artículo 19.- "La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen."

Artículo 35.- "La Autoridad de Aplicación estará facultada para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso."

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", dispone:

Artículo 6°.- "Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales".

Artículo 7°.- "El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley".

Artículo 10.- "La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería"



RESOLUCIÓN N° 721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: ... II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación...”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el reglamento técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, de fecha 15 de noviembre del 2022, reglamenta:

Artículo 4°.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:



RESOLUCIÓN N°721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICAQ. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’”

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, de fecha 01 de julio del 2020, dispone:

Artículo 4°.- “De la apertura del sumario, su notificación y plazo para evacuar el traslado. Una vez recibido el expediente respectivo, el juez instructor, procederá a expedirse respecto a su competencia; dispondrá la apertura formal del sumario administrativo; designará un secretario de actuaciones; intimará a la parte a constituir domicilio procesal en la Capital de la República y a la constitución de dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso. De la apertura del proceso sumarial y de los antecedentes del mismo, se notificará al sumariado, a los efectos de que se presente a ejercer su defensa, dentro de los nueve días hábiles, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 503/2025 “Por la cual se actualiza el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura, y se abroga la Resolución SENAVE N° 551/15 de fecha 28 de julio del 2015”, de fecha 08 de octubre del 2025, establece:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°721.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR el Reglamento para el Registro y la Habilitación de Medios de Transporte Terrestre de Frutas y Hortalizas In Natura, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución".*

Artículo 2°.- *"DISPONER que todo medio de transporte terrestre de frutas y hortalizas in natura de origen nacional o importado, que se comercialicen dentro del territorio nacional y cuya capacidad de carga sea de 1500 kilogramos en adelante, deberá contar con el registro y la habilitación emitidos por el SENAVE".*

Artículo 7°.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de personas físicas o jurídicas, serán pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

Que, el análisis sistemático de las actuaciones administrativas y de los elementos de convicción acumulados en autos permite delimitar con precisión la adecuación típica de las conductas tanto por acción como por omisión-objeto de investigación, frente a las normativas fitosanitarias que rigen el territorio nacional.

Que, en primer término, corresponde señalar que, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley N° 123/91, el ingreso, transporte, almacenamiento y comercialización de productos vegetales en el territorio nacional se encuentran sujetos a un sistema de control fitosanitario, basado en autorizaciones previas, obligatorias e intransferibles. En ese sentido, el artículo 14 de la citada ley establece la obligatoriedad de contar con la correspondiente autorización fitosanitaria emitida por el SENAVE para el ingreso de dichos productos, en concordancia con el artículo 17 del mismo cuerpo legal, que exige la presentación del Certificado Fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen o de procedencia.

Que, el Acta de Intervención DNIT N° 355/2026, y el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047024/26, constituyen instrumentos públicos revestidos de presunción de legitimidad y veracidad (*iuris tantum*), mediante los cuales se dejó constancia del hallazgo de un cargamento compuesto por ochocientos kilogramos de tomates, cien kilogramos de cebollas, cincuenta kilogramos de locotes verdes, cuarenta kilogramos de repollos, y veinte kilogramos de remolachas.

Que, al momento del procedimiento, las referidas mercaderías carecían de la documentación que acreditaran la correspondiente autorización de importación, su condición fitosanitaria y el permiso de ingreso al territorio nacional. Asimismo, se encuentra debidamente acreditado en autos que los productos vegetales incautados se

RESOLUCIÓN N° 724

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-7-

hallaban bajo la tenencia y transporte del señor Miguel Ángel Melo Torales, con C.I. N° 6.044.772, quien los trasladaba en un vehículo de la marca Toyota, modelo Sienta, año 2005, con matrícula N° AAXH 127, cuya titularidad registral corresponde al citado señor, conforme al informe oficial remitido por la Dirección General del Registro de Automotores.

Que, en segundo término, determinada la vinculación jurídica y fáctica entre el supuesto infractor y los productos decomisados, se colige que su conducta se subsume, de forma preliminar, en la figura de introducción ilegal de productos vegetales, al haber evadido los puestos de control fitosanitario institucionales y las exigencias de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), regulada por el Decreto N° 139/93.

Que, asimismo, conforme al análisis jurídico de los hechos y antecedentes obrantes en autos, se advierte la concurrencia de tres infracciones de carácter administrativo-reglamentario, configuradas por omisión, consistentes en: "1. *Falta de Registro como Importador: Transgresión a las obligaciones descritas en los Puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución N° 830/2022, las cuales imponen la inscripción previa ante los registros del SENAVE.* 2. *Transporte en Unidad No Habilitada: Quebrantamiento al Artículo 2° de la Resolución N° 503/2025, el cual prohíbe el traslado de productos hortofrutícolas in natura en vehículos que no hayan obtenido la habilitación técnica y el registro correspondiente ante esta institución.* 3. *Depósito No Habilitado: Incumplimiento de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 753/2022, que exige a los operadores de productos de riesgo fitosanitario contar con un establecimiento de almacenamiento previamente fiscalizado y autorizado por la DICA. A tenor de lo expuesto, el hecho de que el supuesto infractor ejerza el comercio a través de un local del rubro denominado "Verdulería y Frutería Ebenezer" (según las constancias del MIC) denota una habitualidad en la actividad comercial que agrava la naturaleza de la falta."*

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que el señor Miguel Ángel Melo Torales, en su condición de propietario del vehículo y del establecimiento comercial, presumiblemente incumplió las obligaciones previstas en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022 y en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, al desarrollar actividades de transporte de productos vegetales importados sin observar las exigencias relativas al registro obligatorio y a la utilización de vehículos e infraestructura debidamente habilitados por el SENAVE, configurándose así la infracción a las citadas disposiciones administrativas.

Que, por otra parte, corresponde señalar que los resultados laboratoriales obrantes a fs. 20 al 36, concluyen que las muestras analizadas se encuentran dentro de los Límites Máximos Permitidos (LMP) de residuos de plaguicidas, y no presentan plagas de

RESOLUCIÓN N°721

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

importancia cuarentenaria, pero tales conclusiones no convalidan, subsanan ni desvirtúan la irregularidad administrativa constatada, toda vez que la infracción en materia fitosanitaria reviste naturaleza formal y de peligro abstracto, por cuanto la ausencia de la documentación legal y fitosanitaria exigida para el ingreso, transporte y trazabilidad de los productos vegetales consistente en la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), el Certificado Fitosanitario de Exportación y demás documentos exigidos por la normativa vigente configura, por sí sola, el incumplimiento de las disposiciones aplicables, con independencia de la calidad, inocuidad o condición fitosanitaria que posteriormente pudieran acreditar los análisis laboratoriales.

Que, los hechos expuestos, los elementos probatorios incorporados al expediente y al marco normativo aplicable, se advierten elementos de convicción suficientes que permiten presumir, *prima facie*, la comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, al artículo 3° del Decreto N° 139/93, al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, a los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 y al artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, atribuibles al señor Miguel Ángel Melo Torales.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Miguel Ángel Melo Torales, con C.I. N° 6.044.772, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la firma presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia N° 1205/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1036/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor Miguel Ángel Melo Torales, con C.I. N° 6.044.772, por presuntas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; de los Puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025 sugiriendo la designación de la abogada Vidalia Velazquez como Jueza Instructora del sumario administrativo.



[Handwritten signature]
Secretario General





RESOLUCIÓN N° ...721...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MELO TORALES, CON C.I. N° 6.044.772, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Miguel Ángel Melo Torales, con C.I. N° 6.044.772**, con domicilio en la compañía Yaguareté Forest de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, del Departamento de San Pedro, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; de los Puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 503/2025, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada **Vidalia Velazquez** como Jueza Instructora del sumario, con facultades para designar un secretario de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/gr



[Handwritten signature]
Colly. Miguel Traballón
Secretario General



